

**MENSAJE DE S.E. EL
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE
LEY QUE MODIFICA LA LEY N°
18.168, GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES.**

SANTIAGO, noviembre 16 de 2006.-

M E N S A J E N° 458-354/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO.**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley cuyo objetivo es hacer más equitativo el régimen legal de asignación y otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora.

Cumplo, asimismo, con hacer presente que este proyecto de ley incorpora valiosas propuestas contenidas en diversas mociones e iniciativas de los H. Senadores, Juan Pablo Letelier y Carlos Cantero.

I. FUNDAMENTOS

El proyecto de ley que someto a consideración de esta H. Corporación, contempla una serie de modificaciones a la Ley General de Telecomunicaciones, aplicables a las radios comerciales, que tienen por objeto perfeccionar el sistema de otorgamiento de concesiones para los servicios de radiodifusión sonora.

Se busca, por una parte, hacerlo más expedito y equitativo. Por la otra, se tiene el propósito de preservar la implantación regional y local de la radiodifusión y que dicha

implantación no sucumba ante una excesiva concentración de este mercado en unas pocas manos.

Actualmente la Ley General de Telecomunicaciones establece que en los concursos públicos para la obtención de una concesión de radiodifusión sonora, ésta se asigna al postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas que aseguren una óptima transmisión o excelente servicio, reconociéndose un derecho preferente al actual concesionario que concurre para renovar su concesión, siempre que iguale la mejor propuesta técnica. En el evento de no existir un postulante con derecho preferente, la igualdad de condiciones técnicas entre los postulantes, se dirime finalmente mediante una licitación entre éstos, asignándose la concesión al postulante que efectúe la mayor oferta económica.

El sistema precedentemente descrito genera algunas distorsiones.

En primer lugar, produce una fuerte asimetría entre los distintos postulantes, al sustentar sólo en su capacidad económica el mecanismo de desempate ante una situación de igualdad técnica.

De esta asimetría surge de inmediato otro desequilibrio aún más importante entre empresas o consorcios de radiodifusión de alcance nacional e incluso internacional, y los interesados en operar una estación de alcance regional o local. Estos últimos tienen una orientación en su vocación, contenidos, capacidad de generación de empleo, etc. ajustada también a este alcance. Sin embargo, el mayor poderío económico radica, casi invariablemente, en los grandes consorcios o cadenas y no en los emprendedores locales.

Asimismo, la aplicación del actual régimen legal ha ido consolidando paulatinamente el aumento de los niveles de concentración en esta actividad, con el consiguiente desmedro de la radiodifusión local y regional que viene a satisfacer necesidades de comunicación y de arraigo e identidad cultural, que no

necesariamente se corresponden con el modelo de negocio de las grandes cadenas radiales.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El contenido del proyecto es el siguiente:

1. Incorpora nuevos criterios de asignación de las concesiones de radiodifusión sonora

La iniciativa incorpora criterios distintos al poderío económico para dirimir las situaciones de igualdad técnica en los concursos de radiodifusión sonora.

Para tal efecto propone establecer el criterio de antigüedad en la plaza, esto es, existirá una preferencia en los concursos de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para aquel postulante que a la fecha del llamado a concurso público, posea, con una antelación suficiente, una concesión en amplitud modulada en la misma plaza, prefiriéndose al solicitante que posea la concesión más antigua, de existir más de una que cumpla con esta calidad.

En caso de no poder aplicarse este criterio para dirimir la situación de igualdad, se propone aplicar el sorteo público.

2. Se limita el número de solicitudes

Con el objeto de garantizar la buena fe en la postulación a los concursos públicos, evitando también la toma indebida de ventaja por parte de los grandes consorcios en la eventualidad de un sorteo público, el proyecto contempla la limitación a una del número de solicitudes que en un mismo concurso puede presentar una empresa y sus filiales, coligadas o relacionadas.

3. Exigencia de implementación previa del proyecto

En la actualidad, existe cierta especulación impropia, consistente en la transferencia de la concesión obtenida, sin implementar el proyecto técnico comprometido en la postulación y sin prestar servicio alguno a la comunidad.

Para tal efecto, el proyecto exige que, previamente a la transferencia, se haya implementado materialmente el proyecto comprometido.

En consecuencia, tengo el alto honor de remitir a la consideración de esa H. Corporación, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones:

a) Reemplázase el inciso cuarto del artículo 13, por los siguientes:

“La concesión será asignada al postulante, cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas que aseguren una óptima transmisión o excelente servicio.

En toda renovación de una concesión, la concesionaria que la ostentaba tendrá derecho preferente para su asignación, siempre que iguale la mejor propuesta técnica que asegure una óptima transmisión o excelente servicio, según el caso.

En caso de que dos o más concursantes ofrezcan similares condiciones, y siempre que no se aplique el señalado derecho preferente, la concesión se asignará a aquel postulante que acredite contar con una mayor antigüedad en la plaza.

Se entenderá que se encuentra en la situación señalada, el postulante que al momento del llamado a concurso de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, se encuentre en posesión de una concesión de radiodifusión, a lo menos por cinco años, para la misma plaza en la banda de amplitud modulada.

La identidad de plaza entre la concesión que posea el postulante y la sometida a concurso público se producirá cuando la ciudad o localidad con mayor número de habitantes comprendida dentro de la zona de servicio de ambas, sea la misma.

De no poder aplicarse los criterios anteriores, o de subsistir la igualdad una vez aplicados, el concurso se resolverá por sorteo público entre los postulantes que lleguen en igualdad.

En todo caso, una misma empresa y sus empresas filiales, coligadas o relacionadas no podrán presentar más de una solicitud para una misma localidad, en un mismo concurso. De hacerlo, ninguna de las solicitudes será considerada en el concurso.".

b) Reemplázase el inciso quinto del artículo 13 A, por el siguiente:

"El Ministro, cumplidos los trámites precedentes, asignará la concesión o declarará desierto el concurso público, o convocará a sorteo público de existir solicitudes que hayan llegado en igualdad una vez aplicados los mecanismos indicados en los incisos cuarto y siguientes del artículo trece. Resuelto el sorteo, el Ministro dictará la resolución respectiva. Esta se publicará en extracto redactado por la Subsecretaría, por una sola vez, en el Diario Oficial. Además, se publicará en un diario de la capital de la provincia o a falta de éste, de la capital de la región en la cual se ubicarán las instalaciones y equipos técnicos de la emisora.".

c) Reemplázase el inciso segundo del artículo 21 por el siguiente:

"En caso de transferencia, cesión, arrendamiento o otorgamiento del derecho de uso, a cualquier título, de concesiones y permisos, se requerirá la autorización previa de la Subsecretaría, la que no podrá denegarla sin causa justificada. En el caso de concesiones de radiodifusión sonora, la autorización no podrá solicitarse antes que las obras e instalaciones de la concesión hayan sido autorizadas de conformidad con el artículo 24 A. El adquirente quedará sometido a las mismas obligaciones que concesionario o permisionario, en su caso.".

d) Agrégase en el N° 4 del artículo 36 a continuación de la letra g), la siguiente letra h), nueva:

"h) Transferir, ceder, arrendar u otorgar el derecho de uso a cualquier título de una concesión de radiodifusión sonora, sin la previa autorización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.".

Dios guarde a V.E.,

BELISARIO VELASCO BARAONA
Vicepresidente de la República

SERGIO ESPEJO YAKSIC
Ministro de Telecomunicaciones
y Transportes

RICARDO LAGOS WEBER
Ministro
Secretario General de Gobierno